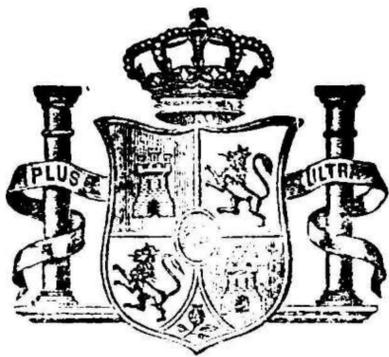


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* seleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Julio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Historia general del Derecho español, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el im-

prorrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

(Gaceta del día 17 de Julio.)

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE PALENCIA.

Circular.

El día 1.º de Agosto próximo y hora de las nueve tendrá lugar el ingreso en Caja, por lista, de los mozos del actual reemplazo de 1917, decla-

rados soldados útiles, así como el de los exceptuados del servicio en filas, por las causas que taxativamente se determinan en los artículos 89 y 328 de la Ley de 27 de Febrero de 1912 y 79 al 98 del Reglamento para su ejecución.

Con objeto de que la operación se verifique ordenadamente por las Autoridades locales y sus delegados, en la parte que la Ley á cada uno encomienda, he dispuesto hacer las siguientes advertencias:

1.ª Inmediatamente de recibirse en los distritos municipales el BOLETÍN OFICIAL en el que se inserte esta Circular, los Alcaldes harán público por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre, el día señalado para el ingreso en Caja, citando, además, personalmente á todos los mozos interesados, por si quieren concurrir al acto predicho, que no es obligatorio, conforme á lo dispuesto en los artículos 194 y 195 del texto legal referido, concordantes con el 297 del Reglamento.

2.ª El Ayuntamiento nombrará un Comisionado, que sepa leer y escribir (artículos 194 de la Ley y 298 del Reglamento), al que se proveerá de la correspondiente credencial, que habrán de presentar, al personarse en la Caja de Recluta, al Jefe de ésta.

3.ª Dicho Comisionado presentará á primera hora del día 1.º de Agosto en la Caja de Recluta de esta Capital, establecida en la Avenida del General Amor, núm. 41, los documentos que á continuación se expresan:

(a) Una relación de los mozos declarados soldados útiles, comprendidos en el art. 41 de la Ley y 60 del Reglamento, si los hubiere.

(b) Otra, por orden del número obtenido en el sorteo, de los mozos

declarados soldados, aun que se hayan alzado de los failos de la Comisión Mixta ante el Ministerio de la Gobernación.

En el caso de que éstos residieran en el extranjero, se hallaren sirviendo como voluntarios ó pertenezcan á las Congregaciones religiosas á que se refieren los artículos 237 y 238 de la Ley y 381 al 386 del Reglamento, consignarán, respectivamente, el punto en que residen los primeros Cuerpo del Ejército en que sirven los voluntarios, y, por último, Congregación á que pertenecen los religiosos.

(c) Otra relación, también por orden riguroso del número obtenido en el sorteo, de los mozos declarados soldados con excepción del servicio en filas, haciendo constar el caso del artículo 89 de la Ley en que están comprendidos.

d) Los paseos de que se haga cargo el Comisionado de cada Ayuntamiento, por no haberse hecho la tirada de la cartilla militar, serán entregados al Alcalde, quien los distribuirá á los interesados, con las formalidades prescritas en los artículos 199 de la Ley y 300 del Reglamento, de todo lo que se extenderá y firmará el acta correspondiente.

En el caso que algún mozo no resida en el pueblo de su alistamiento, se procederá al cumplimiento de lo que se estatuye en el párrafo 2.º del artículo primeramente referido, y de lo que á su vez previene el inciso final, artículo 306 del Reglamento.

e) El Alcalde que tenga conocimiento de la defunción de algún mozo que deba ingresar en Caja, reclamará del Registro Civil la certificación de óbito consiguiente, para remitirla con urgencia á la Comisión Mixta.

f) Dependiendo de la Comisión Mixta (art. 123 de la Ley) los excluidos temporalmente por las causas que se determinan en los artículos 86 de dicho texto y 72 al 78 de Reglamento, no tiene el Comisionado que nombre el Ayuntamiento necesidad de presentar relación alguna de estos individuos, sucediendo lo propio con los que han sido clasificados de prófugos, con carácter provisional, por la Comisión Mixta.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL, á los fines prescritos en los artículos 193 del Código de 27 de Febrero de 1912 y 297 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1911 para su ejecución.

Palencia 20 de Julio de 1917.

El Gobernador Presidente,
Eduardo Mendaro.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según las datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Mayo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Junio, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta cincuenta y ocho céntimos.

Quintal métrico de carbón, once pesetas tres céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas setenta y ocho céntimos.

Litro de vino, cuarenta y cuatro céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta sesenta y dos céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta ochenta céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el referido mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintitres de Junio de mil novecientos diez y siete.—El Vicepresidente accidental de la Comisión, Eugenio Marcos.—El Interventor militar, Apolinar González.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Interventor militar de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Mayo en los partidos judicia-

les de la provincia, hallan que deben fijar y fijar, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Junio, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, treinta y cuatro céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta veintitres céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, diez y ocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veintitres de Junio de mil novecientos diez y siete.—El Vicepresidente accidental de la Comisión, Eugenio Marcos.—El Interventor militar, Apolinar González.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Miguel Rubio Casas, vecino de Cervera del Pisuerga, según cédula personal número 658 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día 11 de Julio de 1917 solicitud de registro de ochenta y cinco pertenencias para la mina titulada «Felicidad», número 2.243, de mineral de carbón, sita en término de San Felices, al sitio llamado Salcedo.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida una piedra arenisca cuadrada, de 60 por 70 centímetros, ó el centro de ella, al lado de cuya piedra se encuentra una estaca en forma de cruz que sirve de división de las fincas de Doña Ulpiana Tojedor y D. Pedro Lorente, vecino de Celada, desde cuyo punto y en dirección S. se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán 1.000 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 400 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 2.000 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 200 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 200 metros y se colocará la 6.ª estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 100

metros y se colocará la 7.ª estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 100 metros y se colocará la 8.ª estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 100 metros y se colocará la 9.ª estaca; desde ésta y en dirección E. con 1.300 metros se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las ochenta y cinco pertenencias solicitadas.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 19 de Julio de 1917.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Miguel Casas, vecino de Cervera del Pisuerga, según cédula personal número 658 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas y treinta y cinco minutos del día 11 de Julio de 1917 solicitud de registro de noventa pertenencias para la mina titulada «Alegria», número 2.212, de mineral de hulla, sita en término de Celada de Robledo y colindante con la concesión de hulla denominada «Encarna», número 2.190.

La designación que hace es la siguiente:

Relacionada la concesión al N. magnético y tomando como punto de partida la estaca núm. 3 de dicha concesión «Encarna», desde cuyo punto de partida y en dirección N. se medirán 1.000 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán 100 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección N. se medirán 500 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán 500 metros y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 400 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta y en dirección E. se medirán 100 metros y se colocará la 6.ª estaca; desde ésta y en dirección S. se medirán 500 metros y se colocará la 7.ª estaca; desde ésta y en dirección O. se medirán 100 metros y se colocará la 8.ª estaca, y desde ésta y en dirección S. se medirán 600 metros y se colocará la 9.ª estaca, y de ésta se medirán 600 metros y llegaremos al punto de partida, cerrando el perímetro que componen las noventa pertenencias solicitadas.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 23 de Julio de 1917.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador de fecha 23 del actual se aprueban los expedientes de las minas que á continuación se expresan y se hace saber á los interesados que según lo dispuesto en el art. 53 del Reglamento de Minería deben presentar dentro del plazo de diez días el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad, por las cantidades que á continuación se detallan:

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	Clase de mineral.	INTERESADO.	Cantidades.
2152	Ampliación á Pardilla.....	Carbón.....	D. Nemesio Ruiz.....	127 >
2179	Amistad.....	>	Graciano Villafria....	93 >
2181	Santelmo.....	>	Miguel Rubio Casas...	105 >
2184	José Luis.....	>	Germán Carral.....	90 >
2186	La Preludio.....	Hulla.....	Enrique González....	124 >
2187	Esperanza.....	Carbón.....	Andrés Romero.....	95 >
2190	Encarna.....	>	Lorenzo Gómez.....	105 >
2197	Santa Cecilia....	>	Quintín Miera Pilarte.	105 >
2198	Elena.....	>	Ramón Zuazua.....	95 >
2202	Esperanza.....	>	Graciano Villafria....	126 >
2204	La Zorra.....	Hulla.....	José Ant.º Ayestarán.	90 >
2207	Guerrera.....	Carbón.....	Adolfo Martínez.....	95 >

Palencia 23 de Julio de 1917.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Aunque el interesado D. Miguel Rubio Casas, ha presentado la carta de pago correspondiente para el registro nombrado «Alegria», como en la designación del mismo aparece la palabra *quinientos* escrita sobre ta-

chado, si bien se salva por una nota, pero como está por debajo de la firma del interesado, de acuerdo con el informe de la Jefatura, vengo en disponer se suspenda la admisión del registro hasta que D. Miguel Rubio mani-

fieste, por escrito, si es ó no válida la enmienda.

Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado.—Palencia 19 de Julio de 1917.—El Gobernador, *Eduardo Mendro*.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Palencia 19 de Julio de 1917.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Por decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia, de fecha 19 del corriente Julio, se declara franco y registrable el terreno demarcado para el registro titulado Completa, número 2.185, cuyo expediente fué cancelado por no presentar el interesado el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y título de propiedad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 19 de Julio de 1917.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Por decreto del Sr. Gobernador civil han sido declarados fenecidos y sin curso los expedientes titulados «La Unión», núm. 2.183, y «Resolitas», núm. 2.192, siendo los interesados D. José de los Ríos Rodríguez y D. Rafael Gómez Peña respectivamente, por no existir terreno franco para las pertenencias solicitadas.

Lo que con arreglo á los preceptos legales se hace público y se notifica á los interesados en virtud del decreto mencionado.

Palencia 23 de Julio de 1917.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

Cuervas Remigia, casada con Angel Pérez Martínez, domiciliada últimamente en esta ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, á fin de prestar declaración como testigo en sumario que se sigue sobre suicidio del Angel Pérez y enterada de los derechos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Palencia 19 de Julio de 1917.—El Secretario judicial, Marcial Fernández del Salomón.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Filiberto Arrontes González, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el día 27 de Agosto próximo, á la once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que, enclavados en términos municipales de Vega de Bur y Santibáñez de Ecla, se describirán más adelante, embargados á Don Julian Matabuena Hierro en los au-

tos ejecutivos seguidos contra el mismo á instancia de Don Pedro Carneros García, vecinos ambos del referido pueblo de Vega de Bur, sobre pago de mil trescientas setenta y una pesetas treinta y cinco céntimos ó intereses legales del cinco por ciento anual desde la interposición de la demanda.

Bienes objeto de la subasta.—Término de Vega de Bur.

1.º Un prado al pago de Moyuelo ó Valdelobos, su cabida tres áreas, que linda Saliente ejidos, Mediodía Juan Salomón y Poniente y Norte Angel Fraile; valorado en cuarenta pesetas.

2.º Otro prado en el mismo y de igual cabida que el anterior; linda Saliente, Angel Fraile, Norte Dionisio Ortega y Mediodía y Poniente ejidos; valorado en cuarenta pesetas.

3.º Una tierra en el sitio denominado Las Canteras, su cabida doce áreas; que linda Saliente Fernando Aparicio, Mediodía camino y Poniente y Norte arroyo; valorada en cincuenta pesetas.

4.º Otra tierra en Prado Palacio, de cinco áreas; que linda Saliente Francisco Fuente, Mediodía camino, Poniente Antonio Andrés y Norte arroyo; valorada en ciento cincuenta pesetas.

5.º Otra tierra en Valdelobos, de doce áreas; que linda Saliente y Norte arroyo, Mediodía Toribio Herrero y Poniente Marcos Andrés; valorada en setenta pesetas.

6.º Un colmenar al pago de Moyuelo, con cincuenta y cinco hornillos; que linda por todos los aires con ejidos; valorado en doscientas pesetas.

8.º Un prado al pago de Eras de arriba, de cabida medio carro de hierba, ó sean cuatro cuartas y media; linda Saliente y Mediodía Esteban Rodríguez, Poniente Gabino Fraile y Norte Fermín Báscones; valorado en cien pesetas.

9.º Una tierra linar, al pago de Pozo Blanco, de seis celemines; que linda Saliente, Mediodía y Poniente ejidos y Norte Pedro Abia; valorada en ciento setenta y cinco pesetas.

Fincas en término de Santibáñez de Ecla.

10. Otra tierra al pago del Lomo, de nueve celemines; que linda Saliente tierra de Julian Martín y Mediodía camino de servidumbre, Poniente María Matabuena y Norte ejidos; valorada en ochenta pesetas.

11. Otra tierra al Arenal, de una fanega de cabida; que linda Saliente arroyo, Mediodía lindera, Poniente ejidos y Norte camino; valorada en ciento cincuenta pesetas.

12. Otra tierra donde llaman Sahugo, de nueve celemines; que linda Saliente Crisanto Iglesias, Mediodía lindera, Poniente Teófilo Calvo y Norte Dámaso Calderón; valorada en cien pesetas.

13. Otra tierra al pago de Sotri-

llos, de nueve celemines; que linda Saliente Pedro Matabuena, Mediodía arroyo, Poniente María Matabuena y Norte ejidos; valorada en ciento diez pesetas.

14. Otra tierra al pago de Eras de la Corte de San Andrés, de seis celemines; que linda Saliente corral ó corte de ganado; Mediodía arroyo y Poniente y Norte ejidos; valorada en cien pesetas.

15. Otra tierra al pago del Rizeo, de igual cabida que la anterior; linda Saliente, Mediodía y Poniente casa de Juan Calvo; valorada en ochenta pesetas.

Advertencias.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran la dos terceras partes del valor de la tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta ha de hacerse previamente consignación, en la mesa del Juzgado del diez por ciento del valor de dichos bienes; y

3.ª No existen títulos de propiedad de los inmuebles descritos y será de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á diecinueve de Julio de mil novecientos diecisiete.—Filiberto Arrontes.—Anto mí, P. S., Manuel Benítez.

Ampudia.

Don Pedro Rivas Balbás, Juez municipal de la villa de Ampudia.

Hago saber: Que el día diez de Agosto próximo, á las once de su mañana, se celebrará en la Audiencia de este Juzgado la segunda subasta de los bienes embargados á D. Mariano Martín Villafañe y Doña María Amparo Sánchez Cuevas, para pago de doscientas veinte pesetas á la Compañía Fabril Singer de máquinas para coser, más las costas causadas y que se causen y cuyos bienes son los siguientes:

1.º Una era de pan trillar de la propiedad de Mariano Martín Villafañe, al pago de San Sebastián, en este término municipal, de cabida de quince áreas catorce centiáreas, cuya finca es mitad proindiviso con Victoriano Martín Villafañe, de una era de treinta áreas veintiocho centiáreas, al pago antes mencionado y tiene por linderos por el Oriente con tierra de herederos de Marcos Castrillo y Cándido Castrillo, Mediodía carretera de Ampudia á Encinas, antes camino de Alconada, Poniente era de Anselmo Hernández y Norte tierra de Tomás Castrillo, y se halla valuada la parte de era correspondiente al Mariano en trescientas veinte pesetas.

2.º Una tierra de la propiedad de María Amparo Sánchez Cuevas, en este término municipal, al pago de Carrevillalba, de treinta y siete áreas ochenta y cinco centiáreas; que linda por Oriente tierra de Enrique Solórzano, Mediodía camino, Poniente tierra de Saturnino Castrillo, y se halla valuada en ciento cincuenta pesetas.

3.º Otra tierra de la misma perte-

nencia y término, al pago de Seisdedos; que linda por Oriente carretera de Valladolid, Mediodía senda del pago, Poniente camino de Valladolid y Norte tierra de Higinio Santiago, esta finca tiene de cabida treinta y cuatro áreas seis centiáreas y se halla valuada en ciento treinta y cinco pesetas.

Se rebaja el veinticinco por ciento de su tasación. De las fincas descritas carecen de título sus dueños, siendo de cuenta del rematante suplir dicha falta. Dichas fincas no se hallan inscritas en el Registro de la propiedad á nombre de sus dueños, ni aparecen afectas á gravamen ni carga alguna. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no será admitida postura alguna. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los bienes.

Dado en Ampudia á dieciocho de Julio de mil novecientos diecisiete.—Pedro Rivas Balbás.—P. S. M., El Secretario, Germán Torres.

Don Pedro Rivas Balbás, Juez municipal de la villa de Ampudia.

Hago saber: Que el día diez de Agosto próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la segunda subasta de los bienes embargados á Adriano Martín Villafañe, vecino de esta villa, para pago de doscientas cuarenta y siete pesetas á la Compañía Fabril Singer de máquinas para coser, más las costas causadas y que se causen y cuyos bienes son los siguientes:

1.º Una máquina de coser sistema Singer, de bobina central, número 3.429.121, con mesa de tres gabotas y estante y sus accesorios, cuya máquina está valuada en ciento noventa pesetas.

2.º Una tierra en este término municipal al pago del Carrascal, de setenta y nueve áreas diez centiáreas; que linda por Oriente con eriales, Mediodía la de Germán Martín, Poniente senda del pago y Norte la de Manuel Martín; cuya finca está valuada en trescientas quince pesetas.

3.º Otra tierra en dicho término al pago de Espinazo de Asno, de treinta áreas veintiocho centiáreas; que linda por Oriente con eriales, Mediodía la de Manuel Velasco, Poniente el cerro y Norte la de Manuel Velasco y se halla valuada en ciento veinte pesetas.

4.º Otra tierra en referido término, al pago de Esguevillas, de treinta y siete áreas ochenta y cinco centiáreas; que linda por Oriente la de Enrique Solórzano, Mediodía la de Agustín Aguado, Poniente y Norte la de José Rodríguez y se halla valuada en ciento cincuenta pesetas.

Se rebaja el veinticinco por ciento de su tasación.

De las fincas rústicas descritas ca-

rece de título su dueño el Adriano Martín, siendo de cuenta del rematante suplir dichas faltas.

Dichas fincas no se hallan inscritas en el Registro de la propiedad á nombre del deudor Adriano Martín, ni aparecen afectas á gravamen ni carga alguna.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna.

No será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los bienes.

Dado en Ampudia á dieciocho de Julio de mil novecientos diecisiete. —Pedro Rivas Balbás.—P. S. M., El Secretario, Germán Torres.

Ayuntamientos.

Pedrosa de la Vega.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante por término de treinta días improrrogables la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Para optar al concurso, los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía durante dicho término, acompañando á las mismas los documentos que previene el artículo 4.º del Reglamento provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 23 de Agosto de 1916.

Pedrosa de la Vega 16 de Julio de 1917.—El Alcalde, Ismael Cofreces.—P. S. M., El Secretario interino, Eusebio Sánchez.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.—Provincia de Palencia.

Año 1917.—Mes de Mayo.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	1
2 Tifo exantemático.....	1
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	1
4 Viruela.....	1
5 Sarampión.....	1
6 Escarlatina.....	1
7 Coqueluche.....	1
8 Difteria y crup.....	1
9 Gripe.....	7
10 Cólera asiático.....	1
11 Cólera nostras.....	1
12 Otras enfermedades epidémicas.....	1
13 Tuberculosis de los pulmones.....	29
14 Tuberculosis de las meninges.....	2
15 Otras tuberculosis.....	1
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	13
17 Meningitis simple.....	20
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	32
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	21
20 Bronquitis aguda.....	16
21 Bronquitis crónica.....	9
22 Neumonía.....	12
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	26
24 Afecciones del estómago (excepto cáncer).....	5
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	24
26 Apendicitis y Tiflitis.....	1
27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	2
28 Cirrosis del hígado.....	3
29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	7
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	2
32 Otros accidentes puerperales.....	3
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.....	13
34 Senilidad.....	8
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	9
36 Suicidios.....	1
37 Otras enfermedades.....	71
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	14
TOTAL.....	355

Palencia 17 de Junio de 1917.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Sección de Estadística.

Provincia de Palencia.

AÑO DE 1917.

MES DE MAYO.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	199068	
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 670
		Defunciones (2)..... 355
		Matrimonios..... 177
NÚMERO DE NACIDOS.....	Vivos.....	Natalidad (3)..... 3'37
		Mortalidad (4)..... 1'78
		Nupcialidad..... 0'89
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Vivos.....	Varones..... 332
		Hembras..... 338
		Legítimos..... 653
		Ilegítimos..... 7
		Expósitos..... 10
		TOTAL..... 670
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	Legítimos..... 12
		Ilegítimos..... 1
		Expósitos..... 1
		TOTAL..... 13
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	Muertos.....	Varones..... 200
		Hembras..... 155
		Menores de 5 años..... 131
		De 5 y más años..... 224
		En Hospitales y Casas de salud..... 10
		En otros establecimientos benéficos..... 13

Palencia 17 de Julio de 1917.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
 (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Ayuntamientos.

Amayuelas de Abajo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; el plazo para solicitarla es el de treinta días, dentro del cual presentarán los aspirantes en esta Alcaldía sus respectivas solicitudes en el papel del timbre correspondiente.

Amayuelas de Abajo 19 de Julio de 1917.—El Alcalde, Rogelio de la Fuente.

Villasla de Valdavia.

Fijada definitivamente y dictaminada por el Sr. Síndico la cuenta municipal de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1916, ésta queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo

plazo pueden examinarla los vecinos que lo crean oportuno y formular las reclamaciones que crean justas, pues pasado éste no serán atendidas por extemporáneas.

Villasla 14 de Julio de 1917.—El Alcalde, Marcial Rodríguez.

Gozón de Ucieza.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días el repartimiento extraordinario formado en el mismo conforme también al presupuesto extraordinario aprobado por la Superioridad para pago de las costas impuestas á este Municipio en las diligencias de ejecución de sentencia dictada contra el mismo, pudiendo aquél ser examinado por los que á ello tienen derecho y formular dentro del referido plazo las reclamaciones que vieren justas y legales, pasado el mismo no serán admitidas.

Gozón de Ucieza 15 de Julio de 1917.—Benigno Sarmiento.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.